

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 275 de 2019 Cámara - 144 de 2018 Senado, “*Por el cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso*”. El cual quedará así:

Artículo 3°. Reconocimiento de la excepción. Los municipios que cumplen con los criterios de focalización descritos en el artículo 2° e identifiquen la necesidad de contar con disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar **en todo su territorio o en áreas geográficas específicas**, deberán solicitar al Ministerio de Transporte el reconocimiento de la excepción para la prestación de este servicio a través de una solicitud motivada. La solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar podrá ser realizada por las autoridades municipales de oficio o a solicitud de la ciudadanía y/o de la comunidad educativa.

~~Parágrafo 1°. En el caso de los municipios no certificados en educación, la solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar deberá ser gestionada por el Departamento.~~

~~Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte contará con tres meses **dos (2) meses** contados a partir de la recepción de la solicitud motivada del municipio e departamento, para certificar el reconocimiento de la excepción. y expedir un reglamento de carácter especial y transitorio para la prestación del servicio de transporte escolar.~~



AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN:

- De acuerdo al concepto emitido por la Federación Colombiana de Municipios en el texto propuesto del proyecto de Ley, se refuerza la tendencia a que los municipios pierden cierta autonomía frente a las decisiones propias de su “jurisdicción o competencia” frente a las decisiones de la Gobernación, en este caso en particular se propone eliminar el **Parágrafo 1°**. ~~En el caso de los municipios no certificados en educación, la solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar deberá ser gestionada por el Departamento~~ puesto que condiciona la decisión de la solicitud del reconocimiento de la excepción del servicio de transporte escolar al hecho de que el municipio este certificado en educación, lo cierto es que cada alcalde es el conoedor de su territorio y debe ser quien haga esta solicitud pues está dentro de sus competencias, acá debe primar la autonomía real de cada municipio para decidir cuál de las políticas debe ser prioritaria según su propia realidad. Con esta modificación eliminamos esa disputa que se puede dar en escenarios políticos sobre la barrera en la gestión efectuada en algunos municipios cuyos alcaldes pueden no ser afines a la Gobernación, este es un tema de garantizar la autonomía y gestión de cada municipio de acuerdo a su realidad y sus necesidades.
- Se disminuye de tres meses a dos (2) meses el término para emitir el reconocimiento, ya que los términos de respuesta para solicitudes a entidades tiene un máximo de 30 días según el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además, como máximo en un proceso administrativo se tiene un periodo de 60 días cuando se presenten documentos y tramite de pruebas, por lo tanto es más adecuado según esta normatividad y la necesidad expedita del reconocimiento que se disminuya a 60 días. Se elimina el último inciso del parágrafo 2° por cuanto se puede prestar para confusiones al estar ya regulado en el artículo 5 de la presente ley se vuelve redundante.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA